



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICÍA NACIONAL

DEPARTAMENTO DE POLICÍA CESAR

OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE JUZGAMIENTO NO. 20

2995974635

No. GS - 2026 -

/ DECES – COJUZ20 - 29.25

Valledupar, trece de julio de 2026

Señor (a) Patrullero (hoy retirado)
ARTURO JOSE BARRAGAN PAREJO.
C.C. 1.082.939.962
Ciudad

Asunto: Notificación auto aclaratorio de fecha 01/07/2026

En atención que no fue posible realizar la notificación personal del auto calendarado 19/06/2026, signado por el suscrito tal como se encuentra contemplado en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta que mediante comunicación oficial No GS-2026-061090-DECES de fecha 01/07/2026 se solicitó su presentación ante este despacho para surtir mencionada notificación y de lo cual usted no hizo presencia dentro de los cinco días siguientes a la citación, motivo por el cual se surtirá la notificación por medio del presente Aviso de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procediendo de la siguiente manera, así:

FECHA DEL AVISO: 13 de julio de 2026.

ACTO QUE SE NOTIFICA: auto aclaratorio de fecha 01/07/2026, signado por el suscrito, por medio de la cual resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR**, la cuantía de la conversión de la suspensión a salario básico devengado para la fecha de los hechos impuesta en el fallo de primera instancia adiado 22/07/2021, la cual equivale a la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON CERO CENTAVOS (\$ 11.671.380,00) M/L. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente decisión a los investigados y/o a apoderado, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno. **ARTÍCULO TERCERO:** hágase los registros correspondientes.

AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO: Mayor JUAN CARLOS LÓPEZ CASTAÑO, Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de Juzgamiento 20 DECES.

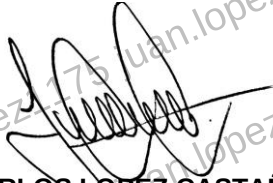
RECURSOS QUE PROCEDEN: Ninguno.

AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE LOS RECURSOS: Ninguno, por tratarse de un acto de ejecución.

PLAZOS EN QUE DEBE INTERPONERSE LOS RECURSOS: Ninguno, por tratarse de un acto de ejecución.

ADVERTENCIA. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Atentamente,



Mayor **JUAN CARLOS LOPEZ CASTAÑO**

Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No. 20

Calle 47 No. 5B-109, Barrio San Fernando

dec.es.ofjuz@policia.gov.co

www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Página: 1 de 3	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:		
Versión: No controlada		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL- ÁREA DE ASUNTOS INTERNOS- INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL DE JUZGAMIENTO NUMERO 8 – OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE JUZGAMIENTO N. 20 - DESPACHO.

Valledupar, uno de julio de dos mil veintiseis (01/07/2026)

AUTO ADICIÓN
SIE2D. EE-DEGUA-2021-2

En el despacho se encuentra la Investigación Disciplinaria No. **EE-DEGUA-2021-2** que se adelantó en contra del señor Patrullero (hoy retirado) ARTURO JOSE BARRAGAN PAREJO, identificado con C.C. N° 1.082.939.962, diligencia dentro del cual, a través del auto calendarado 21/09/2021, se realizó la conversión a salarios de la sanción impuesta a través del fallo de primera instancia adiado 22/07/2021, en el que halló responsable disciplinariamente al ex uniformado antes mencionado, haciéndose acreedor del correctivo disciplinario de SUSPENSIÓN E INHABILIDAD ESPECIAL PARA EJERCER LA FUNCIÓN PÚBLICA EN CUALQUIER CARGO O FUNCIÓN, POR UN TÉRMINO DE SIETE (07) MESES, SIN DERECHO A REMUNERACIÓN, empero a ello, se observa que a la hora de realizar dicha conversión se cometió un error de cálculo, evidenciándose que la misma arrojó una cuantía errónea, por lo que se hace necesario realizar el presente auto, en aras de corregir lo allí plasmado.

Ahora bien, se anotó en el contenido, así como en la parte resolutive del auto conversión suspensión a salarios de fecha 21/09/2021, suscrito por el señor Capitán JOSE LUIS RODRIGUEZ BAUTISTA, Jefe Oficina Control Disciplinario DEGUA, que la cuantía de dicha conversión equivalía a la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO (\$ 15.509.096,75) M/L, evidenciándose un error de cálculo; luego entonces, el artículo 48, PARAGRAFO de la ley 1952 de 2019, modificado por Modificado por el artículo 9 de la Ley 2094 de 2021, establece que: PARAGRAFO. En el evento que el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante su ejecución, cuando no fuere posible ejecutar la sanción, se convertirá el término de suspensión o el que faltare, según el caso, en salarios básicos devengados para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad, por lo que para realizar dicha conversión, solo se tendrá en cuenta el salario básico devengado por el entonces disciplinado para la fecha de la comisión de la conducta.

Nótese entonces, que el señor Patrullero, devengaba una asignación básica equivalente a la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$1.667.345,00) M/L**, por lo que al realizar la conversión a salario básico devengado para la fecha de los hechos por la sanción impuesta a través del fallo de primera instancia adiado 22/07/2021, en el que halló responsable disciplinariamente al ex uniformado antes mencionado, haciéndose acreedor del correctivo disciplinario de SUSPENSIÓN E INHABILIDAD ESPECIAL PARA EJERCER LA FUNCIÓN PÚBLICA EN CUALQUIER CARGO O FUNCIÓN, POR UN TÉRMINO DE SIETE (07) MESES, SIN DERECHO A REMUNERACIÓN, la conversión de dicha sanción equivale a la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON CERO CENTAVOS (\$ 11.671.380,00) M/L**.

Página 2 de 3	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:		
Versión: No controlada		

Así las cosas, y con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” el cual contempla la posibilidad de corregir los errores formales que se presentan en las diferentes actuaciones administrativas, al señalar que:

“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”. (Sic)

Aspecto referenciado, también en el artículo 140 de la Ley 1952 de 2019, la cual fue reformada por la ley 2094 de 2021, al determinar lo siguiente:

“En los casos de error aritmético, o en el nombre o identidad del Investigado, de la entidad o fuerza donde labora o laboraba, o en la denominación del cargo o función que ocupa u ocupaba, o de omisión sustancial en la parte resolutoria del fallo, este debe ser corregido, aclarado o adicionado, según el caso, de oficio o a petición de parte, por el mismo funcionario que lo profirió.

El fallo corregido, aclarado o adicionado será notificado conforme a lo previsto en este código. Cuando no haya lugar a corrección, aclaración o adición, se rechazará la petición mediante auto que no afectará la ejecutoria del fallo.

En este sentido, por tratarse de un simple error de digitación o mecanográfico, como lo advierte el honorable Consejo de Estado, es perfectamente humano, según sentencia N° 14640-673/99 que consagra **“Error mecanográfico (...) no podría generar jamás nulidad de un proceso disciplinario (...), por parte perfectamente humano y por demás frecuente.** Así las cosas, procede este operador disciplinario a realizar la respectiva corrección del contenido, así como la parte resolutoria del auto calendarado 21/09/2021, por medio del cual se realizó la conversión a salarios de la sanción impuesta a través del fallo de primera instancia adiado 22/07/2021, dentro del proceso disciplinario bajo radicado No. **EE-DEGUA-2021-2**, haciendo énfasis en que la cuantía de la conversión de la suspensión a salario básico devengado para la época de los hechos asciende a la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON CERO CENTAVOS (\$ 11.671.380,00) M/L y **NO** a QUINCE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO (\$ 15.509.096,75) M/L, como se había indicado en el auto hoy objeto de corrección.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No. 20 DECES, en ejercicio de sus facultades disciplinarias;

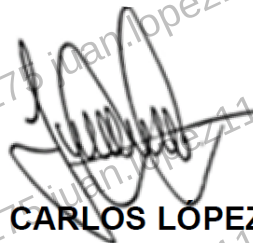
Página 3 de 3	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:		
Versión: No controlada		
AUTO ACLOARATORIO SIE2D. <u>EE-DEGUA-2021-2</u>		

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR, la cuantía de la conversión de la suspensión a salario básico devengado para la fecha de los hechos impuesta en el fallo de primera instancia adiado 22/07/2021, la cual equivale a la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON CERO CENTAVOS (\$ 11.671.380,00) M/L.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión a los investigados y/o a apoderado, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: hágase los registros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Mayor **JUAN CARLOS LÓPEZ CASTAÑO**

Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No.20 DECES

Elaboró: PT. Ever Elexis Trillos Rodríguez

Revisó y aprobó: MY. Juan Carlos López castaño